



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 030-2024-MDJM-AL.

Jesús María, 09 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA.

VISTOS:

El Informe N° 141-2024-OA-OGAF/MDJM de la Oficina de Abastecimiento, a través del cual solicita la delegación de facultades para aprobar las modificaciones contractuales por el incremento y/o reajustes de la Remuneración Mínima Vital – RMV en procesos de contrataciones con el Estado; el Informe N° 009-2024-MDJM-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el proveído N° 69-2024-MDJM/GM de Gerencia Municipal y el Informe N° 038-2024-MDJM-OGAJRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 anota que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la misma Ley expresa que son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, de fecha 13 de enero de 2023, se aprobó la delegación de facultades a diversos funcionarios de esta entidad, entre ellos a la Gerencia de Administración;

Que, con Informe N° 141-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 02 de febrero de 2024, la Oficina de Abastecimiento solicita la delegación de facultades para aprobar las modificaciones contractuales por el incremento y/o reajustes de la Remuneración Mínima Vital – RMV en procesos de contrataciones con el Estado de esta Corporación Edil, en atención a lo siguiente:

- El Decreto Supremo N° 003-2022-TR incrementó en S/.95.00 (Noventa y Cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital - RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que dicha Remuneración de S/. 930.00 (Novecientos Treinta y 00/100 Soles) se incrementó a S/. 1,025.00 (Mil Veinte y Cinco y 00/100 Soles) desde el 01 de mayo de 2022.
- El numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte



Municipalidad de
Jesús María

beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio en atención al principio de equidad.

- El numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

- El numeral 160.2 del precitado artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y
b) La aprobación por resolución del Titular de la entidad.

- La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado indica en su Opinión N° 203-2018/DTN - Incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución del contrato:

En caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes, en función de lo previsto en el artículo 34-A de la Ley y 142 del Reglamento, esto con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente.

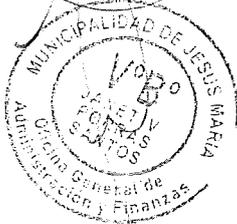
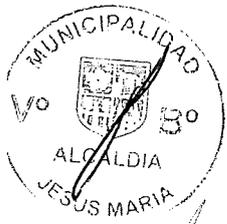
- La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado anota en su Opinión N° 182-2017/DTN – Incremento de la remuneración mínima vital:

“3.1 Ante el incremento de la remuneración mínima vital durante el desarrollo de un procedimiento de selección corresponde que sea la propia entidad ya sea de oficio o a pedido de parte, quien lleve a cabo las acciones que estime pertinentes para que el costo de la prestación no resulte perjudicial a los proveedores ni se comprometa la consecución de la finalidad pública de la contratación, esto dependiendo de la etapa en la cual se encuentre el procedimiento, valorando para ello la repercusión de cualquier decisión además de su conveniencia, en cada caso particular”.

- En atención a lo antes glosado, solicita "...la delegación de facultades para aprobar las modificaciones contractuales por el incremento y/o reajustes de la Remuneración Mínima Vital – RMV en procesos de contrataciones con el Estado, en mérito a lo establecido en el literal a) del numeral 160.1 y numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones...”

a través del Informe N° 009-2024-MDJM-OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas anota lo siguiente:

- El numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 respecto a la delegación de facultades expresa que "(...) Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad". Asimismo, en el numeral 78.4 del mismo artículo 78 del mismo Cuerpo Normativo, señala que "Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante".
- El numeral 83.1 del artículo 83 prescribe que "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares





Municipalidad de Jesús María

de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa”.

- La Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM de fecha 13 de enero del 2023, en su Artículo Tercero Delegó en el Gerente de Administración otras facultades. La Ordenanza N° 692-MDJM del 19 de julio de 2023, aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de esta Municipalidad. En esta estructura el alcalde es la máxima autoridad y de acuerdo a lo regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades le asiste la facultad de delegar facultades a los órganos gerenciales, con el fin de dinamizar el trabajo interno de la entidad, resultando necesario delegar determinadas atribuciones, sin perjuicio que el alcalde conserve las atribuciones administrativas y políticas que le corresponde por Ley.

Por lo expuesto, solicita que se apruebe "...la delegación de facultades para aprobar las modificaciones contractuales por el incremento y/o reajuste de la Remuneración Mínima Vital – RMV en procesos de contrataciones con el Estado, mediante el acto resolutivo correspondiente”.

Que, mediante el Informe N° 038-2024-MDJM-OGAJRC la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil expresa lo siguiente:

- El numeral 85.1 del artículo 85 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prevé la posibilidad de que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentre en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cualquier rutina de ejecución. De emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, lo que supone que la Alta Dirección se avoque a actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, entre otras, permitiendo la posibilidad de transferir competencias y funciones a labores ordinarias que pueden realizar los órganos especializados.
- En mérito a lo antes mencionado, con la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM del 13 de enero de 2023, se delegó determinadas facultades asignadas al Titular de la entidad y a los funcionarios de las diversas unidades orgánicas.
- Menciona al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (los cuales también fueron descritos en el Informe de la Oficina de Abastecimiento).
- A través de la Ordenanza N° 692-2023-MDJM se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y en su artículo 76 establece que la Oficina General de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo responsable de conducir, supervisar, asesorar y evaluar los sistemas administrativos de Abastecimiento por lo tanto, "...correspondería que se delegue en la Oficina General de Administración y Finanzas la facultad para la aprobación de las modificaciones contractuales por el incremento y/o reajustes de la remuneración mínima vital – RMV en procesos en contrataciones con el Estado, por estar dentro de su competencia...”
- “Por lo expuesto, resulta legalmente viable modificar la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, con la finalidad de delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas la facultad para aprobar las modificaciones contractuales por el incremento y/o reajustes de la remuneración mínima vital – RMV en procesos en contrataciones con el Estado...”





Municipalidad de
Jesús María

Estando a lo expuesto, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AGREGAR el inciso y) al Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N° 045-2023-MDJM, el cual quedaría redactado de la siguiente forma:

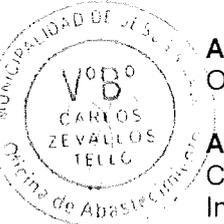
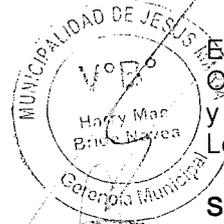
ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR en el Gerente de Administración y Finanzas las siguientes facultades:

...
y) Aprobar las modificaciones contractuales por el incremento y/o reajustes de la Remuneración Mínima Vital – RMV en procesos de contrataciones con el Estado de la Municipalidad Distrital de Jesús María”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina de Abastecimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
.....
OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA
.....
JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
ALCALDE